## Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

21483

REAL DECRETO 1047/1989, de 1 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de septiembre de 1989,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan disueltos el Congreso de los Diputados y el Senado elegidos el día 22 de junio de 1986.

Art. 2.º Se convocan elecciones a ambas Cámaras, que se celebraran el domingo 29 de octubre de 1989.

Art. 3.º En aplicación del artículo 162 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por Ley Orgánica 1/1987, de 2 de abril, el número de Diputados correspondiente a cada circunscripción es el siguiente:

Circunscripción	Diputados	Circunscripción	Diputados
Alava	Cuatro.	Сиепса	Tres.
Albacete	Cuatro.	Gerona	Cinco.
Alicante	Diez.	Granada	Siete.
Almería	Cinco.	Guadalajara	Tres,
Asturias	Nueve.	Guipúzcoa	Siete.
Avila	Tres.	Huelva	Cinco.
Badajoz	Seis.	Huesca	Tres.
Balcares	Seis.	Jaén	Seis.
Barcelona	Treinta y dos.	León	Cinco.
Burgos	Cuatro.	Lérida	Cuatro.
Caceres	Cinco.		Сіпсо.
Cádíz	Nueve.	Madrid	Treinta y tres.
Cantabria	Cinco.	Málaga	Diez.
Castellón	Cinco.	Murcia	Nueve.
Ciudad Real	Cinco.	Navarra	Cinco.
Cordoba	Siete.	Orense	Cinco.
La Coruña	Nueve.	Palencia	Tres.

Circunsenpeión	Diputados	Circumscripción	Diputados
Las Palmas Pontevedra La Rioja Salamanca Santa Cruz de Tenerife Segovia Sevilla Soria Tarragona	Ocho. Cuatro. Cuatro. Siete. Tres. Doce. Tres.	Teruel Toledo Valencia Valladolid Vizcaya Zamora Zaragoza Ceuta Melilla	Cinco. Dieciséis. Cinco. Diez. Tres. Siete. Uno.

Art. 4.º La campaña electoral durará dieciocho dias, comenzando a las cero horas del martes 10 de octubre, y finalizando a las veinticuatro horas del viernes 27 de octubre.

Art. 5.º Celebradas las elecciones convocadas por el presente Real

Decreto, las Cámaras resultantes se reuniran para sus respectivas sesiones constitutivas el martes 21 de noviembre de 1989, a las diez

Art. 6.º Las elecciones convocadas por el presente Real Decreto se regiran por la Ley Organica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Organica 1/1987, de 2 de abril, el Real Decreto 1732/1985, de 24 de septiembre, por el que se regular. el Real Decreto 1/32/1985, de 24 de septiemore, por el que se regular las condiciones de los locales y las características oficiales de los elementos materiales a utilizar en los procesos electorales, modificado por el Real Decreto 2224/1986, de 24 de octubre, y el Real Decreto 507/1987, de 13 de abril; el Real Decreto 1733/1985, de 24 de septiembre, sobre solicitud de voto por correo en casos de enfermedad e incapacidad que impida formulatía personalmente, y por la restante normativa de desarrollo.

## DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrara en vigor el mismo dia de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Maliorca a 1 de septiembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno. FELIPE GONZALEZ MARQUEZ